



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS
GENERAL Y DISTRITALES DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ÍNDICE

	Páginas
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.....	4
CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN.....	8
CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.....	9
CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN.....	10
CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES.....	15
CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES.....	16
CAPÍTULO VIII DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS.....	18
CAPÍTULO IX DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.....	19
CAPÍTULO X DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.....	20
CAPÍTULO XI DE LAS REUNIONES PREVIAS.....	20
CAPÍTULO XII LAS REFORMAS AL REGLAMENTO.....	21

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL Y DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la actuación de sus integrantes.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional establecidos en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en lo que no contravenga tales criterios, a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General y de los Consejos Distritales, la libre expresión y participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos y resoluciones que tomen en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

- I. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- II. Consejeros: Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales.
- III. Consejo: El Consejo General o los Consejos Distritales según sea el caso.
- IV. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- V. Consejos Distritales: Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- VI. Consejero Presidente: La Consejera Presidenta y el Consejero Presidente del Consejo General y de los Consejos Distritales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Ley Electoral: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VIII. Representantes: Los Representantes de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes.

IX. Secretario: La Secretaria Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo del Consejo General y Secretarías Técnicas y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales.

X. Sesión: La reunión formalmente convocada a los integrantes del Consejo General y de los Consejos Distritales, cuyo desarrollo y contenido deberá quedar plasmado en un acta.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 5. Para el eficaz desarrollo de las sesiones el Consejero Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir, dirigir y conducir la sesión y participar en sus debates con voz y voto.

II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Instruir al Secretario para la elaboración del orden del día.

IV. Convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición formulada por la mayoría de los Consejeros y/o de los Representantes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- V. Iniciar y clausurar la sesión, además de decretar los recesos que sean necesarios.
- VI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.
- VII. Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitado.
- VIII. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.
- IX. Someter a votación de los integrantes del Consejo los acuerdos y demás asuntos de su competencia.
- X. Instruir al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día.
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- XII. Garantizar el orden en los términos que marca la Ley y este Reglamento.
- XIII. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- XIV. Las demás que le otorguen la Ley Electoral y este Reglamento.

Artículo 6. Para el desarrollo de las Sesiones del Consejo, los Consejeros Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir con voz y voto, participar en las deliberaciones, así como, votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo; en caso de imposibilidad para concurrir a la sesión justificar su ausencia.
- II. Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- III. Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día.
- IV. Por mayoría, solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria.
- V. Presidir las sesiones a propuesta del Presidente o designación de la mayoría.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Argumentar el sentido de su voto, por escrito presentado en la misma sesión o de manera verbal, en este último caso deberá constar en el contenido del acta.

VII. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Consejo General,

VIII. Rendir al Consejo, en su caso, los informes correspondientes de las comisiones permanentes y especiales que presidan.

IX. Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Consejo General, este Reglamento y las que se deriven de los acuerdos del Consejo del Instituto del que forme parte.

Artículo 7. La Secretaría del Consejo, estará a cargo del Secretario Ejecutivo en el Consejo General y de los Secretarios Técnicos en los Consejos Distritales, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

I. Preparar el proyecto del orden del día de las sesiones.

II. Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

III. Verificar la asistencia de los miembros del Consejo, llevar el registro correspondiente y declarar la existencia del quórum legal.

IV. Levantar el acta de la sesión y someterla a la aprobación del Consejo; el acta será elaborada con base en la versión grabada o estenográfica de la sesión correspondiente y tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo respectivo.

V. Dar cuenta de la correspondencia y los escritos presentados al Consejo.

VI. Tomar el tiempo de las intervenciones de los integrantes del Consejo.

VII. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo y dar a conocer el resultado de las mismas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Llevar el seguimiento e informar, vencido el plazo para su ejecución, sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.

IX. Firmar junto con el Presidente del Consejo todos los acuerdos y resoluciones que éste emita.

X. Dar fe de lo actuado en las sesiones.

XI. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, informes, acuerdos y resoluciones aprobados por éste.

XII. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas, previa compulsión y cotejo de los documentos que obren en los archivos del Consejo.

XIII. Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen o resolución de las comisiones.

XIV. Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre el desarrollo de la jornada electoral se reciban de los Consejos Distritales.

XV. Remitir copia de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General dentro de los tres días siguientes a la sesión a los Consejos Distritales. En el caso, de los Consejos Distritales remitir copia de sus acuerdos adoptados dentro del término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a la de su aprobación, al Consejo General.

XVI. Las demás que les sean conferidas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el presente Reglamento, el Consejo General, los Consejos Distritales, en su caso, o el Consejero Presidente.

Artículo 8. Durante las sesiones del Consejo, los Representantes de los Partidos Políticos, y de los Candidatos Independientes, respectivamente, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Consejo, concurrir a las sesiones y participar en las deliberaciones en los términos de este Reglamento.

II. Solicitar al Presidente, por escrito, la celebración de sesiones extraordinarias.

III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- IV. Alternar, sustituir o relevar la participación de su representante legalmente acreditado ante el órgano de que se trate.
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Consejo, y
- VI. Las demás que les otorgue la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

Artículo 9. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias:

- I. Son ordinarias, aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, una vez al mes.
- II. Son extraordinarias, aquellas convocadas por el Presidente del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente.

Artículo 10. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por dos horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada dos horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

El Presidente del Consejo podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones, debiendo cuidar el quórum legal.

Artículo 11. El Consejo podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley o de un acuerdo del Consejo no deba interrumpirse, cuando el Consejo previamente esté en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior.

El Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 12. Para la celebración de las sesiones, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes de Consejo y al Secretario.

Artículo 13. La convocatoria deberá contener, el lugar y fecha de expedición, tipo de sesión, lugar, fecha y hora de la celebración; deberá ser acompañada del proyecto del orden del día formulado por el Secretario y firmado por el Consejero Presidente, así como, de los documentos que se ventilarán en la sesión, con ese fin podrá utilizar los medios electrónicos e informáticos necesarios para hacerles llegar los documentos digitalizados.

Artículo 14. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo respectivo deberá convocar a cada uno de los integrantes del mismo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 15. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el punto anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del Consejo respectivo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria.

Artículo 16. En todas las sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes del Consejo, podrá solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario, dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

Artículo 17. Durante las sesiones extraordinarias no podrá darse cuenta ni trámite o asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día. El orden del día no incluirá asuntos generales.

Artículo 18. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se señalarán en el orden del día, con la prelación siguiente:

I. Lista de asistencia.

II. Declaración de quórum legal e instalación del Consejo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. Lectura del orden del día y aprobación en su caso.
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso.
- V. Recepción de correspondencia.
- VI. Nombramiento de funcionarios e integración de Comisiones en términos de Ley.
- VII. Informes de Comisiones.
- VIII. Presentación de proyectos, de acuerdo o resoluciones, según corresponda.
- IX. Peticiones formuladas por los Representantes.
- X. Seguimiento de asuntos pendientes, y
- XI. Asuntos generales.

Artículo 19. El asunto o asuntos a tratar en sesiones extraordinarias se listarán en el orden del día, bajo la secuencia siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación.
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, y
- IV. Asunto o asuntos a ventilarse.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 20. El día señalado para la sesión se reunirán en el salón de sesiones del Consejo sus integrantes, salvo que no se garanticen las condiciones de seguridad, como excepción se podrá sesionar en lugar distinto, previa verificación de la existencia de quórum por parte del Secretario, el Presidente declarará instalada la sesión. Las sesiones se regirán por el orden del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

día que al efecto se prepare por el Secretario, el cual se presentará al Consejo una vez que se determine la existencia del quórum, para su aprobación, en su caso.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo serán públicas. Las personas que asistan a presenciar las sesiones deberán guardar el debido orden y abstenerse de cualquier manifestación que impida el desarrollo normal y legal de las mismas.

Para garantizar lo anterior, el Consejero Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden.
- II. Conminar a abandonar el recinto, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para establecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

El Presidente del Consejo podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en la sala de sesiones y por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión. En tales casos, deberán reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 22. En las sesiones sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones de los puntos del orden del día los integrantes del Consejo debidamente acreditados.

Artículo 23. Para que el Consejo General pueda sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar por lo menos cuatro de los consejeros incluyendo al presidente. Tratándose de los Consejos Distritales, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar por lo menos tres consejeros electorales, incluyendo al presidente.

Párrafo reformado Acuerdo 060/SO/29-08-2017

En el caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.

En caso de ausencia de un Consejero Distrital, se integrará a la sesión en el orden de prelación al Consejero suplente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Los consejeros electorales del Consejo tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones a las que sean convocados y permanecer en ellas desde el inicio hasta su conclusión.

Artículo 24. En el supuesto de que el Presidente se ausente de la sesión momentáneamente será suplido por el Consejero que el mismo designe.

Artículo 25. En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente de manera definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que la presida.

Artículo 26. En caso de que una vez instalada la sesión, se retiraran algunos de sus integrantes, ello no afectará su desarrollo, debiéndose asentar dicha circunstancia, salvo que se retire el Presidente sin designar a quien deba suplirlo, en cuyo caso se suspenderá la sesión para continuar a las veinticuatro horas siguientes, de persistir la ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Consejero que designe la mayoría.

Artículo 27. En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta Estatal, que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta del Presidente.

En caso de ausencia del Secretario Técnico de los Consejos Distritales, se designará a la persona que fungirá como tal en la sesión, a propuesta del Presidente.

Artículo 28. Tratándose de los representantes propietarios y, en su caso los suplentes de representantes de partido político o de candidato independiente, las ausencias a las sesiones ya sea ordinaria o extraordinaria de los consejos electorales en que se encuentren acreditados atenderán a los siguientes criterios:

I. A la primera falta, se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político o de candidato independiente a fin de que compela a asistir al representante.

II. En la segunda falta, nuevamente se conminará al representante para que asista a las sesiones y se comunicará al partido político o de candidato independiente para que le pida al representante para que concurra.

III. En caso de que no asista por tres veces consecutivas a las sesiones del órgano electoral correspondiente, se comunicará al partido político o de candidato independiente, que ha dejado de formar parte del mismo durante el proceso electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En todos los casos, las faltas deberán ser sin causa justificada.

Se justificará la ausencia de un representante, cuando previamente a la sesión a la que falte, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia al Consejo. La falta sin previo aviso, solo se justificará por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado al representante de presentar dicho aviso.

Artículo 29. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando, con base en consideraciones fundadas el Consejo respectivo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre que ello no contravenga disposiciones legales.

Artículo 30. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 31. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Artículo 32. Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para señalarle que su tiempo, en los términos establecidos en este ordenamiento ha concluido, para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el Reglamento, o cuando se trate de mociones de conformidad con lo establecido en el Capítulo Sexto del presente Reglamento.

Artículo 33. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano colegiado, deberán presentarlas al Presidente del Consejo, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

Artículo 34. En la discusión de cada asunto del orden del día aprobado, se discutirá mediante el procedimiento de tres rondas de participaciones. El Consejero Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Los miembros del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten.

En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.

Artículo 35. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de intervenciones. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Artículo 36. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la segunda ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una tercera y última ronda de intervenciones.

En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas con anterioridad, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

Artículo 37. El Secretario del Consejo respectivo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán los tiempos establecidos para cada ronda. Adicionalmente el Secretario podrá intervenir en caso de que algún Consejero Electoral le solicite aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando.

Artículo 38. En aquellos casos en los que el Consejo respectivo considere que un asunto es de obvia resolución, podrán acordar la dispensa de los trámites señalados en los puntos anteriores y someterlo a votación de inmediato.

Artículo 39. Cuando el punto del orden del día en debate se encuentre suficientemente discutido, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 40. De ser necesario, el Consejo determinará la aprobación en lo general, y en su caso, cuáles puntos se discutirán en lo particular.

Artículo 41. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémica o debate en forma de diálogo con otro u otros miembros del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejo, así como de realizar alusiones o referencias personales que ofendan a cualquiera de los miembros del Consejo y que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos aprobados en el orden del día que se discutan. En tales supuestos el Consejero Presidente podrá interrumpir la participación de quienes realicen las referidas conductas, conminándolos a que se conduzcan en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 42. En los supuestos anteriores, el Presidente le hará una advertencia; si es reiterativo en su conducta, el Presidente le hará una segunda advertencia y, de persistir en dicha conducta, le retirará el uso de la palabra.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 43. Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

I. Solicitar que se aplaze la discusión del punto que se trata por razones justificadas, por tiempo determinado o indeterminado.

II. Solicitar algún receso durante la sesión.

III. Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate.

IV. Pedir que una sesión ya iniciada, sea declarada de carácter permanente.

V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

VI. Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo respectivo.

VII. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y

VIII. Pedir la aplicación del presente Reglamento y de la Ley.

Artículo 44. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Consejo respectivo, quién la aceptará o la negará.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 45. Cualquier miembro del Consejo correspondiente podrá realizar mociones al integrante del Consejo respectivo que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 46.- Las mociones deberán contar con la anuencia de aquel a quien se le hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto, y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con dos minutos.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 47. El Presidente y los Consejeros deberán votar todo proyecto de acuerdo, dictamen o resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado.

El Presidente y los Consejeros podrán abstenerse de votar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 63, fracción XI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, conforme lo señalado en el artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 48. Los consejeros votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario del Consejo tome nota del sentido de su voto.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

El Presidente y los Consejeros podrán abstenerse de votar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 63, fracción XI de la Ley de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, conforme lo señalado en el artículo 49 del presente Reglamento.

El Consejero Electoral podrá emitir voto particular, voto concurrente y voto razonado.

Cuando disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución.

En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso.

En el supuesto de que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Consejeros Electorales, deberá presentarse por escrito en la misma sesión o de manera verbal, en este último caso deberá constar en el contenido del acta.

El sentido de la votación quedará asentada en el acta correspondiente, cuando alguno de los miembros así lo solicite y lo autorice el Consejo, conforme a lo previsto por el artículo 6 fracción VI de este Reglamento.

Artículo reformado Acuerdo 060/SO/29-08-2017

Artículo 48 Bis. Cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo, el acuerdo o resolución fuera aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración, el Secretario del Consejo realizará el engrose del mismo, con posterioridad a su aprobación.

El Secretario realizará el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, debiendo notificarlo personalmente a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas a la fecha en que éste hubiera sido votado. El cómputo de los plazos para la interposición de los medios impugnativos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.

En proceso electoral el plazo a que se refiere el párrafo anterior se realizará dentro de las doce horas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Para efectos de certeza, en cuanto a plazos para la interposición de los medios de impugnación, en los acuerdos aprobados que sean motivo de engrose, se señalará que el acuerdo se notificará en términos del segundo o tercer párrafo del presente artículo, según sea el caso.

Artículo adicionado Acuerdo 060/SO/29-08-2017

Artículo 48 Ter. El Secretario una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación.

Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo.

Artículo adicionado Acuerdo 060/SO/29-08-2017

Artículo 48 Cuáter. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:

- a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
- b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con veinticuatro horas para su elaboración, y
- c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Secretaría para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del acuerdo o resolución se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo.

Artículo adicionado Acuerdo 060/SO/29-08-2017

CAPÍTULO VIII DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 49. El Presidente o cualquier Consejero, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación, o resolución de asuntos en los que tengan un interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Consejero o personas antes mencionadas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

formen o hayan formado parte, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

Artículo 50. Los Consejeros que se encuentren en los supuestos del artículo anterior, deberán excusarse de inmediato, una vez conocida la causal del impedimento.

Artículo 51. El procedimiento para excusarse será el siguiente:

I. El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del asunto correspondiente, un escrito en el que manifieste las consideraciones de hecho y legales por las que no debe conocer el asunto.

II. Si se tratara del Presidente, deberá manifestarse en la sesión correspondiente, antes de abordar el asunto en cuestión.

Artículo 52. Si alguno de los integrantes del Consejo tuviera conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o cualquier Consejero conocer de un asunto a ventilarse, deberá formular su argumento y solicitar la excusa de manera previa al inicio de la discusión del punto en particular.

Esta solicitud deberá estar sustentada en elementos de prueba idóneos y estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 53. El Consejo deberá resolver de manera inmediata, mediante votación económica, respecto de la procedencia del impedimento o de la excusa que se haga valer, de manera previa al inicio de la discusión del asunto correspondiente, sin que pueda votar el Consejero que se pretende excusar.

Artículo 54. En caso de que proceda la excusa, dicho Consejero no podrá votar respecto del punto controvertido. Si con motivo de la procedencia de la excusa se pierde el quórum de la sesión, dicho punto del orden del día quedará suspendido y se resolverá en la próxima sesión a celebrar.

CAPÍTULO IX DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 55. El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web del Instituto de los acuerdos y resoluciones de carácter general

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que por virtud de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado deberán hacerse públicos, así como aquellos que así determine.

Para su publicación en el Periódico Oficial, el Secretario Ejecutivo remitirá a la autoridad correspondiente, los acuerdos o resoluciones adoptados, en términos de la normativa aplicable.

En el caso de los Consejos Distritales, el Secretario Técnico, proveerá lo necesario a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la Ley, y las que dispongan los Consejos General y Distrital.

CAPÍTULO X DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 56. Las actas de sesiones se elaborarán a partir de la versión grabada o estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las modificaciones del caso y se asentará si se aprueba por unanimidad o por mayoría.

El proyecto de acta, deberá someterse al Consejo para su aprobación en las siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate, salvo cuando la sesión se desarrolle en días seguidos, caso en el que se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión.

En tiempo de proceso electoral el proyecto de acta se entregará tan pronto como sea posible de acuerdo a los tiempos y a las actividades a realizar por el órgano electoral para ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 57. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán aplicables a los Consejos Distritales Electorales, en lo relativo a la celebración de sus sesiones y la actuación de sus integrantes durante su desarrollo.

CAPÍTULO XI DE LAS REUNIONES PREVIAS

Artículo 58. Para el eficaz funcionamiento y desahogo pronto y expedito de las sesiones que se mencionan en los artículos anteriores, el Consejo podrán llevar a cabo reuniones previas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 59. Estas reuniones serán convocadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación por el Presidente del Consejo a través del Secretario, y deberán asistir los integrantes del Consejo. Tendrán un orden del día.

Artículo 60. En las reuniones previas, se analizarán los documentos que se presentarán en la próxima sesión a celebrar, con la finalidad de analizar y aclarar los mismos, recibir las observaciones que se consideren pertinentes, y de esta manera establecer los consensos en cuanto a los asuntos programados.

Así mismo, se podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día de la próxima sesión a celebrar.

Artículo 61. Las opiniones que se viertan en estas reuniones de ninguna manera serán resolutorias o vinculatorias a los acuerdos del Consejo; de dichas reuniones previas se levantará una minuta por el Secretario a efecto de tener constancia de lo actuado.

Su desarrollo se sujetará a lo establecido para las sesiones, con la salvedad de que las discusiones solo deben versar sobre los puntos del orden del día al que se someterá la próxima reunión.

CAPÍTULO XII LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 62. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento. Los integrantes, por conducto de su Presidente, podrán presentar propuestas de reforma a este Reglamento.